TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de Justicia
en el asunto C-683/24 | Spielerschutz Sigma

Comunicado de prensa n.º 167/26

Luxemburgo, 19 de noviembre de 2026

Procedimiento prejudicial: se declara inadmisible la solicitud de decisión prejudicial presentada por un órgano jurisdiccional austriaco sobre la conformidad de la legislación maltesa en materia de juegos de azar con el Derecho de la Unión

La respuesta a las cuestiones prejudiciales no es necesaria para la solución del litigio sometido al órgano jurisdiccional austriaco

Spielerschutz Sigma Prozessfinanzierungs GmbH, una sociedad con domicilio social en Austria, financia, en particular, procedimientos judiciales iniciados en dicho Estado miembro por jugadores de juegos de azar en línea domiciliados en él contra operadores de dichos juegos titulares de licencias maltesas, alegando que ofrecen sus servicios en Austria sin disponer de la licencia exigida por el Derecho austriaco. Esta falta de licencia permite a los jugadores solicitar ante los tribunales austriacos que sus pérdidas sean reembolsadas. Spielerschutz Sigma ha obtenido de ese modo, en nombre de sus clientes, numerosas sentencias que condenan a los referidos operadores a reembolsar dichas pérdidas, e intenta que se ejecuten en Malta.

En junio de 2023, se modificó la legislación maltesa sobre juegos de azar con el fin de prohibir, por considerarlas contrarias al orden público, las acciones dirigidas contra operadores de juegos de azar titulares de una licencia maltesa, así como el reconocimiento y la ejecución, por parte de los tribunales malteses, de las resoluciones extranjeras dictadas a raíz de dichas acciones.

Con el fin de evaluar los riesgos que esta modificación legislativa podría suponer para su actividad comercial, Spielerschutz Sigma solicitó el dictamen de un asesor jurídico sobre la compatibilidad de dicha modificación con el Derecho de la Unión. El asesor jurídico concluyó que la referida modificación era manifiestamente contraria al Derecho de la Unión y que, por tanto, no sería aplicada en los procedimientos de ejecución en Malta. Posteriormente, un órgano jurisdiccional maltés denegó, no obstante, una solicitud de reconocimiento y ejecución de una sentencia austriaca presentada por Spielerschutz Sigma, basándose en la modificación legislativa en cuestión.

A raíz de dicha denegación, Spielerschutz Sigma interpuso una demanda de responsabilidad civil contra el asesor jurídico ante el Tribunal de lo Mercantil de Viena (Austria), con el fin de obtener el reembolso de los honorarios que le había abonado por su dictamen jurídico y la reparación de los daños derivados de la financiación de los procedimientos iniciados entre la fecha en que se emitió el citado dictamen y aquella en que tuvo conocimiento de la denegación de la solicitud mencionada. Al considerar que la solución del litigio depende de si el asesor jurídico cometió un error con culpa al evaluar la compatibilidad de la legislación maltesa con el Derecho de la Unión, el citado órgano jurisdiccional austriaco planteó varias cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Justicia considera que la petición de decisión prejudicial es **inadmisible.**

El procedimiento prejudicial constituye un instrumento de cooperación entre el Tribunal de Justicia y los órganos jurisdiccionales nacionales, por medio del cual el primero proporciona a los segundos los elementos de interpretación del Derecho de la Unión que precisan para resolver los litigios de que deban dirimir. Así pues, **el órgano jurisdiccional nacional solo puede plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia si la respuesta a las cuestiones**

planteadas es necesaria para permitirle resolver el litigio del que conoce.

Debe existir, en efecto, un vínculo de conexión entre el litigio en cuestión y las disposiciones del Derecho de la Unión cuya interpretación se solicita, de manera que dicha interpretación responda a una necesidad objetiva para la solución de dicho litigio. Dicho vínculo debe ser real y concreto, y no meramente hipotético, teórico o especulativo.

Pues bien, a efectos del examen de la supuesta falta de diligencia mostrada por el asesor jurídico en la redacción del dictamen jurídico en cuestión, es importante saber si, **conforme al Derecho austriaco**, dicho dictamen es al menos **razonablemente defendible a la luz del marco jurídico y de la información disponible en el momento en que se emitió.** En efecto, si así fuera, en particular si el dictamen jurídico fuera conforme con al menos una parte de la jurisprudencia o de la doctrina, no se generaría la responsabilidad del experto.

En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia señala que **la licitud y el adecuado cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes en el asesoramiento jurídico controvertido son independientes de la cuestión de la compatibilidad de la legislación maltesa** de que se trata **con el Derecho de la Unión.**

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que **la interpretación del Derecho de la Unión** que tendría que adoptar **en respuesta a las cuestiones prejudiciales no respondería a una necesidad objetiva para la solución del litigio principal y,** por tanto, **no sería necesaria para esta solución.** Así pues, al no existir un vínculo de conexión con dicho litigio, las cuestiones planteadas están destinadas a obtener opiniones consultivas sobre cuestiones generales o hipotéticas.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las solicitudes de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «Curia Web TV» y en «European Broadcasting Service» ✆ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!